



**AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL
DENUNCIA CIUDADANA Q-001-011-055**

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME FINAL

VIGENCIA 2010



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
JULIO DE 2011**

**AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL
DENUNCIA CIUDADANA Q-001-011-055**

SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECTORA VIGILANCIA FISCAL
Y CONTROL DE RESULTADOS**

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

**SILVIA MARIA ACOSTA BOTERO
Secretaría de Salud**

EQUIPO AUDITOR:

**E. MARGARITA HERRERA TORRES
Profesional Universitario**

**PAOLA ARIAS CEBALLOS
Contratista de Apoyo**



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
JULIO DE 2011**

TABLA DE CONTENIDO

		Pag.
	INTRODUCCIÓN	4
1	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2	INFORME FINAL CONSOLIDADO	7
3	CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	13



INTRODUCCIÓN

El Municipio de Armenia es una unidad administrativa centralizada del orden territorial; mediante Decreto 053 de agosto 31 de 2004 de la Alcaldía de Armenia se declaró su clasificación en la categoría 2 para la vigencia fiscal del 2006, según el ordenamiento de la ley 136. El municipio de Armenia fue fundado el 14 de octubre de 1889 por Jesús María Ocampo, conocido como Tigreros, por lo que se le ha llamado la Villa de Tigreros, así mismo se le reconoce como la ciudad Milagro, denominada así por el ex presidente de la República Guillermo León Valencia. En el año de 1890 fue elevado a la categoría de corregimiento y en sesión del 15 de agosto de 1910 fue elegido como municipio, según decreto 340.

Los hallazgos se dieron a conocer a la Entidad con el informe preliminar, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe final en lo que se consideró pertinente.

Este informe de auditoría es el resultado de la evaluación de la efectividad de los controles a cada una de las etapas de la contratación y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables a la contratación estatal; con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos.

La Contraloría Municipal de Armenia espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, buscando con ello una eficiente administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con los cuales pueda generar bienestar común a los habitantes del Municipio de Armenia.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
SYLVIA MARÍA ACOSTA BOTERO
Secretaría de Salud Municipal
Centro Administrativo Municipal (CAM)
L.C

Cordial Saludo.

La Contraloría Municipal de Armenia, a través de la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados, en plena observancia y aplicación de las directrices establecidas en el Capítulo Sexto, Artículo 49 de la Resolución No. 076 de Julio de 2007, dio seguimiento a Denuncia ciudadana interpuesta de forma anónima, el cual arrojó cuatro (tres) hallazgos administrativos, tres (3) disciplinarios y un (1) fiscal; lo que hizo que esta se evaluara como auditoría especial.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan al área objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Armenia

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental Colombianas – NAGC, políticas, procesos, procedimientos y criterios de auditoría, establecidos en el Audite 3.0.

ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR

CONTRATACIÓN

El proceso contractual del Municipio de Armenia, está reglamentado a través del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución 492 de Junio 09 de 2010, que establece los principios, políticas, procedimientos, facultades y normas generales que rigen el proceso de contratación en la Administración; así mismo



reglamenta Resolución No. 2422 del 31 de Octubre de 2008, por la cual expide el “Manual de Interventoría”.

Se evidenció que la Secretaría de Salud adolece de un eficiente seguimiento de interventoría que garantice la transparencia y objetividad al proceso, además que se garantice una verdadera ejecución de los contratos; toda vez que en el análisis efectuado a la muestra contractual, se evidencia deficiencias que ponen en riesgo la adecuada inversión de los recursos involucrados en cada uno de los contratos.

En conclusión, una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción ejercido por la Secretaría de salud, el comité de hallazgos en conjunto con el grupo auditor de la Contraloría Municipal evaluó las pruebas aportadas, y los argumentos presentados, con el propósito de consolidar objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento, dicho informe contiene los hallazgos que se dejaron en firme.

El plan de mejoramiento que de esta evaluación se formule deberá contener los puntos del plan anterior no cumplidos y los que por este ejercicio se generaron, planteando las acciones preventivas y/o correctivas que sean del caso.

Del mismo modo las irregularidades con incidencia fiscal y disciplinaria se comunicaran a las instancias competentes para dar continuidad al proceso que esta merezca.

Atentamente,

BEATRIZ HURTADO GIRALDO
Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados

2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta entregada por medio del derecho de contradicción ejercido por la entidad auditada.

HALLAZGO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION												
Secretaría de Salud															
1	<p>Contratos No. 0524, 1127, 1869 de 2010 y 0123, 0640 de 2011.</p> <p>En trabajo de campo se evidenció que no existe elementos probatorios suficientes que demuestren una ejecución del objeto contratado, presumiéndose de esta forma un detrimento patrimonial por el valor cancelado como consecuencia de los contratos suscritos y una</p>	<p>Sea lo primero indicar que los objetos de los cinco (05) contratos señalados en este hallazgo, no son necesariamente iguales, por un lado, por otro, la vigencias de ejecución de éstos son totalmente diferentes, y, finalmente, la regla general, es que la ejecución de cada uno de los contratos, se encuentra demostrada través de los correspondientes informes presentados por el contratista, relacionados con el desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales, señalándose en el contenido de dichos informes, que las evidencias documentales y magnéticas, se encuentran ubicadas en la Secretaría de Salud, de conformidad con las tablas de retención que se reseñan en el campo evidencias de ejecución contractual, las cuales al parecer, según el contenido del informe, no fueron objeto de revisión por parte del equipo auditor de la Contraloría. De esta forma se expone una relación de los diferentes contratos que señala el hallazgo, en el que se observa el objeto del contrato, vigencia y valor del mismo, frente a los cuales como ya se ha reiterado no hacen pronunciamientos particulares:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Cto</th> <th>Iniciación</th> <th>Terminación</th> <th>Objeto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>524</td> <td>19/01/2010</td> <td>18/05/2010</td> <td>Prestar servicios de apoyo a la gestión profesionales en el proyecto de vigilancia en salud y gestión del conocimiento a través del procesamiento y gestión de la información relacionada con</td> <td>14.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Cto	Iniciación	Terminación	Objeto	Valor	2010	524	19/01/2010	18/05/2010	Prestar servicios de apoyo a la gestión profesionales en el proyecto de vigilancia en salud y gestión del conocimiento a través del procesamiento y gestión de la información relacionada con	14.000.000	<p>El Comité de Hallazgos una vez analizada la respuesta enviada por la Secretaría de Salud en su Derecho de Contradicción, decide ratificar el mismo como Administrativo con incidencia Disciplinaria y fiscal, por la siguiente consideración:</p> <p>En declaración juramentada realizada al contratista se le</p>
Año	Cto	Iniciación	Terminación	Objeto	Valor										
2010	524	19/01/2010	18/05/2010	Prestar servicios de apoyo a la gestión profesionales en el proyecto de vigilancia en salud y gestión del conocimiento a través del procesamiento y gestión de la información relacionada con	14.000.000										



Contraloría Municipal de Armenia

<p>conducta disciplinaria descrita en Ley 734 de 2002 artículos 27 y 34 num. 1, 35 num. 1 y art. 50.</p>					inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud.		<p>pregunto: "Dentro de las obligaciones contractuales, se le requería elaborar informes de avance mensual por escrito de las actividades desarrolladas en cumplimiento al objeto contractual". Presento estos informes?; a lo cual el contratista contesto que Si, y que los había presentado Por escrito y algunos se expusieron ante la Secretaría de Salud, la Dra Silvia María Acosta Botero. Frente a lo anteriormente dicho, el equipo</p>
	2010	1127	21/07/2010	20/10/2010	Prestar servicios de apoyo a la gestión profesionales en el proyecto de vigilancia en salud y gestión del conocimiento a través del procesamiento y gestión de la información relacionada con inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud.	10.500.000	
	2010	1869	17/11/2010	16/12/2010	Prestación de servicios de apoyo para el seguimiento y desarrollo de las acciones de inspección y vigilancia en salud.	3.666.666	
	2011	123	04/01/2011	03/04/2011	Prestación de servicios de apoyo para el seguimiento y desarrollo de las acciones de inspección y vigilancia en salud. Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, para procesar y gestionar información de las bases de datos correspondientes a la población afiliada en los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema general de seguridad social en salud. Al igual que en la	7.500.000	

						<p>población pobre y vulnerable no cubierta con subsidio a la demanda, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001. En materia de identificación, de población y promoción del aseguramiento. Así mismo, contribuir al seguimiento de las metas de cobertura establecida en el decreto 3039 de 2007, en desarrollo de la línea de política número 10 – fortalecer la gestión para el desarrollo operativo y funcional del plan nacional de salud pública.</p>		<p>auditor en trabajo de campo en ningún momento observo estos informes en cada uno de los contratos; informes que tampoco aparecen en las carpetas que presento el Señor Vélez Pareja como prueba de lo dicho.</p>
		2011	640	04/04/2011	30/10/2011	<p>Prestación de servicios de apoyo para el seguimiento y desarrollo de las acciones de inspección y vigilancia en salud. Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, para procesar y gestionar información de las bases de datos correspondientes a la población afiliada en los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema general de seguridad social en salud. Al igual que en la</p>	20.700.000	<p>Para concluir lo anteriormente dicho; en ningún momento el contratista adujo presentar estos informes en medio magnético; al igual que tampoco el equipo auditor los presencio en dicho contratos.</p>

						<p>población pobre y vulnerable no cubierta con subsidio a la demanda, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001. En materia de identificación, de población y promoción del aseguramiento. Así mismo, contribuir al seguimiento de las metas de cobertura establecida en el decreto 3039 de 2007, en desarrollo de la línea de política número 10 – fortalecer la gestión para el desarrollo operativo y funcional del plan nacional de salud pública.</p>		
<p>Po otro lado, debe aclararse que los informes cuestionados, se encuentran ajustados a la normalización realizada de conformidad con la norma técnica de calidad, adoptada por el municipio de Armenia según código R-DF-PDH-023, no siendo una irregularidad que los informes se presenten en papelería del Municipio.</p> <p>Así mismo, el hecho de que en los informes se presenten las mismas actividades y éstas sean repetitivas, obedece precisamente, a que del objeto contractual pactado, se desprende el cumplimiento de acciones cíclicas que debe cumplir el contratista durante la vigencia de la relación contractual en beneficio del Municipio de Armenia, de lo cual se presume su legalidad, además de corresponder al cumplimiento de los términos contractuales.</p> <p>Por otro lado, la declaración de la doctora SYLVIA MARÍA ACOSTA BOTERO, se limita a la ejecución del contrato No. 1869 de 2010, según el encabezado de la diligencia rendida, en la que se indica incluso, que se trata de una indagación preliminar y no una</p>								

		<p>auditoría, siendo necesario hacer la salvedad que en ningún monto hubo la citación previa, como lo manifiesta dicho escrito, como tampoco, a pesar de la solicitud, se le permitió observar el contrato sobre el que se le preguntó, para efectos de precisar detalles o contestar aspectos técnicos o específicos, por cuanto son muchos los contratos a los cuales les hace seguimiento, a pesar de que dicho contrato se encontraba en manos del grupo auditor. Así, frente a la apreciación de verdad material, que se realiza a dicha declaración, se recomienda confrontarla únicamente con el contenido del contrato 1869 de 2010, sin perjuicio de las salvedades anteriormente manifestadas.</p> <p>Consideramos respetuosamente, que los elementos probatorios que demuestran la ejecución del contrato, aunque están esbozados en los informes anexos al contrato, no fueron requeridos ni analizados por el equipo auditor. El valor principal y objeto de la relación contractual entre el señor John Fernando Vélez y la Secretaria de Salud, obedece a la necesidad articular dos macro procesos como Aseguramiento e Inspección, vigilancia en salud a través de la generación de conocimiento sobre la situación en salud del municipio que es insumo básico para la planeación estratégica de la Secretaria de Salud.</p> <p>Resulta difícil esperar que un equipo conformado por abogados auditores, dé el valor real a un método técnico netamente informático, que es uno de los procesos críticos en que se soporta el deber ser de esta entidad.</p> <p>Los productos entregados por el ingeniero Jhon Fernando Vélez a la Secretaria de Salud, son complejos, análisis informáticos producto inicialmente de sus calidades profesionales y experiencia de 20 años en el sector salud, que permiten que se articule el resultado de la pérdida de calidad del aseguramiento de los afiliados del municipio de Armenia, (régimen subsidiado, contributivo, excepción, soat, vinculados; listados censales “Artistas, habitantes de la Calle, menores bajo protección, desmovilizados, desplazados, indígenas, afro descendientes, Ancianatos” así como las bases de datos de programas del municipio como Familias en Acción, Red Unidos, Educación, Sisben, Desarrollo Social, ICBF, Acción Social, estadísticas vitales, registraduría nacional, entre</p>	
--	--	---	--

		<p>otras) con la prestación de servicios en salud, morbilidad, colectivas, promoción y prevención, vigilancia y control. Conformando la base de datos de población más grande del municipio con más de 440 mil usuarios y más de 1 millón de Registros Individuales de Prestación de Servicios; la evidencia de algunos de estos procesos es anexada a este informe en medio magnético para su análisis, y los originales de los archivos magnéticos reposan en el despacho de la Secretaria de Salud.</p> <p>Por último es necesario aclarar que el proceso operativo de pérdida de calidad, conformado por el egreso, ingreso y actualización de datos, es un proceso continuo, constante y dinámico dado el movimiento de la población de armenia que oscila entre 3 a 5 mil usuarios por mes, siendo por sí mismo un proceso de tiempo completo que como fue evidenciado por sus auditores tiene su responsable, cuyo producto es objeto de seguimiento por parte del ingeniero John Fernando como lo evidencian las actas de pérdida de calidad mensual de 2010 y 2011 que conserva la Contraloría; producto insumo base para el cumplimiento del objeto de sus contratos.</p> <p>Finalmente resulta necesario indicar que el presente hallazgo, no plantea una situación particular de presunta irregularidad, frente a la cual, se pueda generar una defensa en concreto. Así, no es posible defenderse de una imputación genérica, la que a pesar de tratarse de un informe preliminar, no puede desconocer los más elementales principios del derecho sancionador en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso, en especial, los relacionados con el señalamiento fiscal, el cual, exige la configuración de los requisitos contemplados en la Ley 610 de 2000, frente a la responsabilidad objetiva.</p> <p>De esta manera resulta viable afirmar que, las evidencias de los referidos contratos las constituye, además de los correspondientes informes, las que obran en las tablas de retención a las que se hace remisión en los mismos informes, y, que se encuentran en los diferentes archivos de la Secretaría de Salud, desvirtuándose la incidencia administrativa, fiscal y disciplinaria del hallazgo No. 1.</p>	
--	--	--	--

HALLAZGO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
Secretaría de Salud			
2	<p>Servicios Profesionales No. 1869 de 2010</p> <p>Se evidenció en la unidad de conservación documental oficio de notificación de interventoría con fecha del 17 de Diciembre de 2010, o sea un día después de terminado el contrato; y al solicitarse copia del mismo documento en la Secretaría de Salud, la titular de la dependencia extendió oficio con fecha de 17 de Noviembre de 2010, fecha en la que se iniciaba supuestamente la ejecución del contrato.</p> <p>Con lo anterior se constituye una falta disciplinaria consagrada en el artículo 35 numeral 12 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 50.</p>	<p>Con relación al contenido del presente hallazgo, en el que se plantea presunta incidencia administrativa y disciplinaria, por la existencia de dos (02) actos de notificación de la interventoría correspondiente al contrato 1869 de 2010, Sobre este tema de las comunicaciones a los interventores de los contratos de prestación de servicios, debemos reconocer que durante la vigencia 2010 se presentaron algunos errores de tipo administrativo, tales como nombres y apellidos de los interventores errados, números de contratos equivocados, deficiencias en las entregas de las comunicaciones, etc, sin embargo, para este contrato en particular, la interventoría si fue comunicada oportunamente, como se demuestra con el acta de iniciación del contrato, la cual fue firmada por el Contratante, el contratista y el Interventor, el día 17 de Noviembre de 2010.</p> <p>Se anexa, oficio suscrito por el señor JAIME ANDRES ARANGO MARIN, Contratista del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante el cual, reconoce que la fecha correcta del envío de la comunicación fue el 17 de Noviembre de 2010, y no como aparece en dicho documento (17 de Diciembre de 2010). Para la Vigencia 2011 y con el propósito de</p>	<p>El Comité de Hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia, una vez analizada la respuesta enviada por la entidad en el Derecho de Contradicción y valorado el material probatorio aportado, decide ratificar el hallazgo como Administrativo con incidencia y Disciplinaria, ya que durante el trabajo de campo se recepciono información al Señor Jaime Andrés Arango Marín contratista del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional informo ante el equipo auditor y de manera escrita que para la vigencia 2010, los oficios de interventoría solo reposaban en cada uno de los contratos; lo que no se ajusta al oficio de notificación de interventoría entregado por la titular de la dependencia y a la vez interventora del contrato.</p>

		<p>mejorar el procedimiento de comunicación y notificación a los interventores de los contratos de prestación de servicios se modificó totalmente dicho procedimiento, eliminando las comunicaciones escritas, y cambiándolas por notificaciones inmediatas al interior de la misma minuta contractual o en página adicional conforme al sello de notificación que se anexa. Este procedimiento conecta los requisitos de legalización de contratos con los requisitos de ejecución convirtiéndolo en un mecanismo ágil y eficiente.</p> <p>Por lo anterior, les solicitamos se acepten las respuestas y se desestimen los hallazgos.</p>	
--	--	---	--

HALLAZGO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
Secretaría de Salud			
3	<p>Vínculo Contractual</p> <p>En trabajo de campo se evidencio que en las actas de ajuste de base de datos novedades Salud Vida EPS se registra la firma de una persona que, según oficio DF-PTH C-2167 de fecha 18 de Julio y emanado por el Director de Fortalecimiento Institucional, no posee ningún vínculo contractual con el Municipio de Armenia, quien además, según declaración juramentada de un funcionario de la Secretaría de Salud, afirma que presuntamente está utilizando equipos de cómputo de la oficina para llevar a cabo actividades propias del contratista. Con lo anterior se constituye una falta disciplinaria consagrada en Ley 734 de 2002,</p>	<p>Frente al presente hallazgo deben precisarse algunos aspectos como que la asistencia a la reunión de la cual se cuestiona la suscripción del acta, no era deber del contratista asistir, sin embargo ello ocurrió a fin de observar dicho trámite por parte del participante cuestionado, en ausencia del contratista pero delegado por él, como consecuencia de ser su designado en el ejercicio del apoyo administrativo relacionado con la vinculación contractual.</p> <p>De igual forma se aclara que como lo reza la cláusula segunda, obligaciones de las partes, literal A obligaciones del contratante, numeral 1 Brindar y proporcionar las condiciones para la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. Dentro de los elementos proporcionados por la Secretaria de Salud para el cabal cumplimiento del objeto contractual se encuentra los recursos como equipo de cómputo, conexión a internet, software administrativo, bases de datos y discos compactos, de los cuales se extrae bajo la responsabilidad del contratista, la información necesaria para ser procesada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, resulta posible colegir que se ha desvirtuado la incidencia administrativa y disciplinaria del hallazgo No. 3.</p>	<p>El Comité de Hallazgos una vez analizada la respuesta enviada por la Secretaría de Salud en su Derecho de Contradicción, decide ratificar el mismo como Administrativo con incidencia Disciplinaria, toda vez que la figura de contratista no le da facultad al Señor John Fernando Vélez Pareja para delegar a una tercera persona cumplir obligaciones propias de él, máxime cuando la cláusula quinta de cada uno de los contratos se le reconoce al contratista capacidad técnica y contractual, característica que se aplica solo a quien suscribe el acuerdo de voluntades.</p> <p>Por último y sin ser menos importante el contratista está yendo en contra vía de lo estipulado en la cláusula novena de cada uno de los contratos, así mismo está infringiendo la normatividad contractual.</p>

3. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTÍA	CLASIFICACIÓN DE HALLAZGO		
					A	F	D
1	<p>Contratos No. 0524, 1127, 1869 de 2010 y 0123, 0640 de 2011.</p> <p>En trabajo de campo se evidenció que no existe elementos probatorios suficientes que demuestren una ejecución del objeto contratado, presumiéndose de esta forma un detrimento patrimonial por el valor cancelado como consecuencia de los contratos suscritos y una conducta disciplinaria descrita en Ley 734 de 2002.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El interventor no aplica el manual de interventoría de la entidad. • Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato. • Ausencia de control interno • Falta de seguimiento y control a la actividad contractual 	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a los deberes tanto del contratista como del interventor. • Inobservancia a los deberes y vulneración de los principios de transparencia • Iniciación de acciones fiscales y disciplinarias 	\$54.095.237	X	X	X

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CLASIFICACIÓN DE HALLAZGO		
				A	F	D
2	<p>Servicios Profesionales No. 1869 de 2010</p> <p>Se evidenció en la unidad de conservación documental oficio de notificación de interventoría con fecha del 17 de Diciembre de 2010, o sea un día después de terminado el contrato; y al solicitarse copia del mismo documento en la Secretaría de Salud, la titular de la dependencia extendió oficio con fecha de 17 de Noviembre de 2010, fecha en la que se iniciaba supuestamente la ejecución del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No coherencia de la información suministrada.. Falta de organización. 	<ul style="list-style-type: none"> Posibles sanciones disciplinarias. Confusión en el desarrollo del proceso auditor. 	X		X

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CLASIFICACIÓN DE HALLAZGO		
				A	F	D
3	<p>Vínculo Contractual</p> <p>En trabajo de campo se evidenció que en las actas de ajuste de base de datos novedades Salud Vida EPS se registra la firma de una persona que, según oficio DF-PTH C-2167 de fecha 18 de Julio y emanado por el Director de Fortalecimiento Institucional, no posee ningún vínculo contractual con el Municipio de Armenia, quien además, según declaración juramentada de un funcionario de la Secretaría de Salud, afirma que presuntamente está utilizando equipos de cómputo de la oficina para llevar a cabo actividades propias del contratista. Con lo anterior se constituye una falta disciplinaria consagrada en Ley 734 de 2002,</p>	<p>Desorganización de la Entidad.</p> <p>Reportes carentes de fiabilidad por ausencia de control.I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desgaste administrativo • Posibles sanciones administrativas con incidencias disciplinarias 	X		X
TOTAL HALLAZGOS			CUANTIA	A	F	D
			\$54.095.237	3	1	3